

La convocatoria de elecciones generales paraliza la regulación y convocatoria del sexenio de transferencia

CCOO reclama la negociación tanto de los principios generales de la normativa reguladora como de los criterios de evaluación

La convocatoria de elecciones generales ha paralizado la posibilidad de que en la presente legislatura se apruebe la regulación del sexenio de transferencia y, consecuentemente, su convocatoria. Y ello a pesar de los anuncios del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), el último el pasado jueves 23 de septiembre, señalando que el Gobierno había iniciado los trámites para lanzar la primera convocatoria del nuevo Sexenio de Transferencia.

La realidad es que estos trámites se iniciaron en julio de 2024, cuando el [Proyecto de real decreto por el que se modifican varios reales decretos reguladores de las evaluaciones del personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación y del personal docente e investigador de las Universidades públicas](#) se sometió al procedimiento de consulta pública, que finalizó el 9 de julio de 2024, sin que se hayan tenido nuevas noticias sobre su resultado.

En todo caso, y aunque no se hubiera producido la paralización del proceso, **CCOO** entiende la tramitación a seguir requiere de un período mínimo de entre 6 y 9 meses antes de la publicación de una convocatoria efectiva de sexenios de transferencia. Y esto es así por la realidad de los hechos:

1. El MICIU debe regular mediante Real Decreto (RD) su implementación como requisito previo de una futura convocatoria estatal. Este RD será propuesto por el MICIU y por el Ministerio de Hacienda. En estos momentos ambos ministerios seguían negociando la disponibilidad presupuestaria del sexenio de transferencia. Una vez aprobado el RD por el gobierno, al no tener que ser ratificado por el parlamento ya que es un desarrollo de una ley vigente, el texto entraría en vigor. Desde **CCOO** entendemos que este es el trámite al que ha venido haciendo alusión el MICIU.
2. Sólo una vez aprobado el RD, ANECA procedería a la creación formal de la CNEAT (Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad de Transferencia), órgano similar al actual CNEAI para la evaluación de la investigación y que está contemplada en el recientemente aprobado [Estatuto de ANECA](#). En este momento se abordará la definición de los criterios de evaluación y qué aportaciones se mantendrán en el ámbito de evaluación de la actividad investigadora y cuáles pasan al ámbito de la transferencia y la innovación. La creación de la CNEAT requiere de una orden ministerial, estimándose un plazo de 6 meses para la constitución de la CNEAT misma y de sus comités, una vez aprobada dicha orden.
3. Los méritos evaluables serían los acreditados a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
4. ANECA considera que la evaluación del sexenio de transferencia no debería coincidir materialmente en el tiempo con la de investigación, siendo lo ideal que ambos procesos se convoquen con 6 meses de diferencia, dedicando un semestre para resolver cada convocatoria.

En este contexto temporal, desde CCOO entendemos que, incluso aunque no se hubieran convocado elecciones generales y paralizado el proceso de aprobación del RD, resultaba muy complicado que hubiera convocatoria no ya en 2026, sino incluso en 2027.



Para **CCOO** la futura regulación debe contemplar, al menos, que:

1. Debe considerar tanto al PDI funcionario como al laboral, así como a las diferentes figuras del personal de investigación.
2. Si el Gobierno se plantea, por fin, modificar el RD 1086/1989 de retribuciones del personal universitario, tal y como se refleja en el Proyecto de RD de 2024, que data de hace 35 años, debería plantear directamente su derogación, pues está totalmente desfasado y no responde a la realidad actual de nuestro sistema universitario. O, por lo menos, debería aprovechar para modificar y suprimir aquellos artículos que son, incluso, contrarios a la jurisprudencia nacional y europea, como son los relativos a la discriminación del personal interino, temporal y a tiempo parcial. Igualmente, debe aprovecharse para modificar el RD 1086/1989 para subir los niveles del complemento de destino de los cuerpos universitarios (30 para CU, 29 para TU).
3. La solicitud del sexenio de transferencia debe ser compatible con la solicitud del sexenio de investigación. Es decir, deberían poder solicitarse a la vez.
4. No se debe exigir tener un sexenio de investigación para poder solicitar uno de transferencia. Ambas tareas son independientes, se pueden producir de manera simultánea en el marco temporal de seis años y no tienen por qué responder a una secuenciación calendarizada.
5. Debería aumentarse el máximo de sexenios permitidos (hasta siete) y reconocerse de manera diferenciada los de transferencia y los de investigación (máximo de catorce, por tanto). No tiene sentido plantear un complemento retributivo con “cuasineutralidad presupuestaria”, como estaba planteando el MICIU. Estamos no sólo ante un complemento de carrera profesional, se trata también de un componente salarial y, en todo caso, se debe garantizar el pleno reconocimiento académico y salarial de todos los tramos y a todo el profesorado.
6. El importe de la totalidad de los sexenios reconocidos debe percibirse en función de la figura funcional o de contratación que se ostente en cada momento.
7. La solicitud de prórroga del sexenio en vigor por diversas causas debe extenderse también a las situaciones de baja por enfermedad común, profesional o por accidente.
8. Se debe abordar la necesaria adaptación del procedimiento del reconocimiento de los sexenios al personal docente e investigador que acredite una situación de discapacidad.
9. Se debe terminar con la discriminación de la necesidad de tener contrato de 8 meses en un año natural para que pueda ser incluido en el sexenio (Orden Ministerial de 2 de diciembre de 1994).
10. Se debe definir claramente lo que se consideran “actividades evaluables” a estos efectos.
11. Debe garantizarse la claridad jurídica y la objetividad del procedimiento y de los criterios de evaluación.

En todo caso, desde **CCOO** queremos recordar que los complementos retributivos, y la normativa que los regulan, son objeto de obligada negociación colectiva. El sexenio de transferencia es una **herramienta estratégica para modernizar la carrera académica y corregir desigualdades históricas** en las universidades públicas y organismos de investigación. Para **CCOO**, la implantación definitiva de este derecho representa consolidar un modelo universitario donde **investigar y transferir tengan el mismo valor real**.



CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa. CCOO informa.

Curso 2026/2027 nº 6



El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras

Madrid, a 5 de octubre de 2026

